

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 31 de enero de 1994

por la que se establece la lista provisional de los países terceros a partir de los cuales los Estados miembros autorizan las importaciones de esperma, óvulos y embriones de las especies ovina, caprina y equina, y de óvulos y embriones de la especie porcina

(94/63/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 92/65/CEE del Consejo, de 13 de julio de 1992, por la que se establecen las condiciones de policía sanitaria aplicables a los intercambios y las importaciones en la Comunidad de animales, esperma, óvulos y embriones no sometidos, con respecto a estas condiciones, a las normativas comunitarias específicas a que se refiere la sección I del Anexo A de la Directiva 90/425/CEE ⁽¹⁾ y, en particular, su artículo 28,

Considerando que las importaciones en la Comunidad de esperma, óvulos y embriones realizadas al amparo de la Directiva 92/65/CEE deben proceder de países terceros o de partes de países terceros que estén en condiciones de proporcionar garantías equivalentes a las condiciones que rigen la comercialización en el mercado comunitario antes del 31 de diciembre de 1993;

Considerando que en ausencia de dichas garantías en la fecha arriba mencionada, y para facilitar el paso al nuevo sistema de controles veterinarios en las fronteras exteriores de la Comunidad, es necesario redactar listas provisionales comunitarias de países terceros o partes de países terceros a partir de los cuales quedan autorizadas las importaciones de esperma, óvulos y embriones de las especies ovina, caprina y equina, y de óvulos y embriones de la especie porcina a partir de la Decisión 79/542/CEE del Consejo ⁽²⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 93/507/CEE de la Comisión ⁽³⁾;

Considerando que, para poder adaptarse al nuevo régimen derivado de la adopción de dichas listas, procede fijar un plazo para la aplicación de las mismas;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Los Estados miembros autorizarán las importaciones de esperma, óvulos y embriones de las especies ovina y caprina procedentes de los países terceros recogidos en la primera parte de la lista del Anexo.

Los Estados miembros autorizarán las importaciones de esperma, óvulos y embriones de la especie equina procedentes de los países terceros recogidos en la segunda parte de la lista del Anexo.

Los Estados miembros autorizarán las importaciones de óvulos y embriones de la especie porcina procedentes de los países terceros recogidos en la tercera parte de la lista del Anexo.

Artículo 2

La presente Decisión será aplicable a partir del 1 de julio de 1994.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 31 de enero de 1994.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 268 de 14. 9. 1992, p. 54.

⁽²⁾ DO nº L 146 de 14. 6. 1979, p. 15.

⁽³⁾ DO nº L 237 de 22. 9. 1993, p. 36.

ANEXO

Las listas que se recogen a continuación son listas de principio; las importaciones deberán respetar las condiciones de sanidad animal y de salud pública pertinentes.

PARTE I

Lista de países terceros a partir de los cuales los Estados miembros autorizan la importación de espermatozoides, óvulos y embriones de las especies ovina y caprina

Países terceros recogidos en la lista del Anexo de la Decisión 79/542/CEE del Consejo, a partir de los cuales están autorizadas las importaciones de animales vivos de las especies ovina y caprina.

PARTE II

Lista de países terceros a partir de los cuales los Estados miembros autorizan la importación de espermatozoides, óvulos y embriones de la especie equina

Los países terceros que figuran en la primera parte de la lista del Anexo de la Decisión 79/542/CEE del Consejo, a partir de los cuales están autorizadas las importaciones de animales de la especie equina.

PARTE III

Lista de países terceros a partir de los cuales los Estados miembros autorizan las importaciones de óvulos y embriones de la especie porcina

Países terceros a partir de los cuales están autorizadas las importaciones de espermatozoides de la especie porcina, de acuerdo con la Decisión 93/160/CEE de la Comisión⁽¹⁾.

(1) DO n° L 67 de 19. 3. 1993, p. 27.